



Auto Interlocutorio No. 791
Radicación No. 760014003008-2019-00341-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que han transcurrido 15 días desde que la información pertinente fue publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 108 C.G.P.) sin que el emplazado OSCAR NILSON CANIZALES ALVAREZ comparezca, el Despacho en armonía con lo consagrado en el núm. 7 del art. 48 del C.G.P,

RESUELVE

1. DESIGNAR como curador *ad-litem* del demandado OSCAR NILSON CANIZALES ALVAREZ, a la siguiente **terna** de abogados:

1)JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES
Teléfono: 3148341888

jair2002@hotmail.com

2) JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS
Teléfono: 39634114-3156714185

JUANCARESTREPO68@YAHOO.COM

3) ALEXANDER REYES GONZALEZ
3128726223

alexreyes133@hotmail.com

2. La parte demandante **DEBERÁ**, remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos abogados nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

3. ADVERTIR a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

4. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas **disciplinarias** del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma reglas aplicadas en este auto.

5. FÍJENSE como gastos previos de curaduría la suma de: **\$ 200.000**, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento

de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

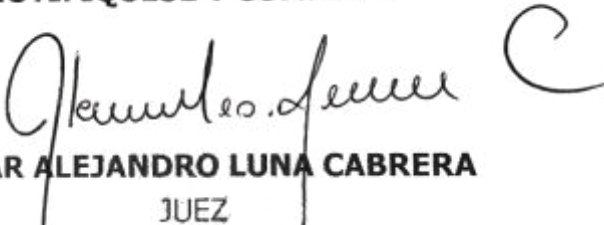
5.1 En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQhTq2PxbgIKvPBRhgEJlf0BGUkr3_EmC2myVL-kLP_nMQ?e=Q6Q98c

5.2 Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsSsW_uh3LJCmuuv242JuD8BQ8-69rGFajhtuOciVQ3FcQ?e=bold1i

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
059 Fecha: **MAY.14.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
949bd90c3b3b1c9a719aa89dff00f276ab101b890c51466f0b1953132e5b9053
Documento generado en 11/05/2021 02:56:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>